

## ANEXO

### **LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN LAS OFERTAS EDUCATIVAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR, EDUCACIÓN SUPERIOR SOCIO-HUMANÍSTICA, EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA**

#### 1.- FUNDAMENTOS

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Por su parte, la Ley Nacional N° 26.058, dispone que la Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanística general, científica, técnica y tecnológica.

A su vez, la Ley Nacional N° 24.521 establece como uno de los objetivos de la educación superior, promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Por otro lado, es dable destacar, que el creciente desarrollo tecnológico ha producido modificaciones en distintas dimensiones de la sociedad y la educación no ha sido la excepción. La pandemia y la emergencia sanitaria que caracterizaron principalmente los años 2020 y 2021, aceleraron la incorporación de herramientas tecnológicas a los procesos educativos, a partir de la interrupción de la presencialidad que históricamente estructuró al sistema educativo.

En este contexto, se produjeron reorganizaciones de diversa índole (pedagógico-didácticas, administrativas) apelando a las potencialidades de la utilización de las tecnologías disponibles, por parte de docentes, estudiantes y otros actores de la comunidad educativa, para desplegar sus respectivos quehaceres.

Así entonces, se configuraron otros modos de trabajo pedagógico y dinámicas institucionales que estuvieron fuertemente mediadas por tecnologías, en particular, aquellas que permitieron los encuentros remotos entre personas, y que se fueron articulando con otras formas de trabajo y dinámicas ya instauradas.

Estas experiencias constituyen una valiosa ocasión para analizar y consolidar los diversos modos en que la incorporación de las nuevas tecnologías a los procesos institucionales y más particularmente a los de enseñanza contribuyen a potenciar la formación técnico profesional de los y las estudiantes, como así también el quehacer

profesional de los equipos institucionales, en el marco de los principios y objetivos que marcan las normativas nacionales y jurisdiccionales vigentes.

Se trata de repensar algunas configuraciones típicas de la educación técnica superior y de la formación profesional, a la luz de las innovaciones que se sucedieron en el período reciente, y más específicamente analizar los modos en que puede desarrollarse las ofertas de formación de los sujetos, en el marco de los planes de estudio y diseños curriculares vigentes en dicho nivel y ámbito.

En este marco, cabe destacar que el nivel superior y el ámbito de la formación profesional están destinadas a un público joven y adulto, que cuenta con mayor autonomía para recorrer su trayectoria educativa.

La incorporación de nuevas tecnologías a las propuestas de formación tiene una gran potencialidad para que estos/as jóvenes y adultos/as destinatarios/as puedan sostener sus recorridos, y posibilitar el desarrollo de procesos de enseñanza y de aprendizaje más flexibles, que no exigen la coincidencia física y/o temporal de los sujetos que participan de ellas.

Asimismo, la implementación de nuevas tecnologías a las propuestas de enseñanza, promueve el desarrollo de habilidades transversales ligadas a la alfabetización digital necesaria para una nueva ciudadanía. También favorece el desarrollo de los conocimientos y capacidades específicas de los perfiles profesionales en formación, fortalece procesos de trabajo colaborativo y creativo, así como la búsqueda y sistematización de información.

De esta manera, por el presente, se busca establecer pautas para la organización pedagógica de las ofertas educativas de nivel técnico superior y del ámbito de la formación profesional, que deberán ser tenidos en cuenta por los establecimientos educativos.

## 2.- OBJETIVOS:

Son objetivos del presente documento:

A) Establecer los lineamientos de organización e implementación de los planes de estudio y diseños curriculares de formación técnica superior, de la educación superior artística y socio humanística y del ámbito de la formación profesional, a fin de fomentar el desarrollo de formatos pedagógicos y estrategias de enseñanza en nuevos entornos de enseñanza-aprendizaje.

Estos lineamientos, no reemplazarán los procedimientos para la aprobación de los planes de estudios y/o diseños curriculares -según corresponda- que se continuarán analizando conforme los marcos normativos específicos.

B) Establecer criterios pedagógicos que se ajusten a la especificidad de la formación que se trate, y sean congruentes con los conceptos desarrollados en el presente documento, para el desarrollo de los espacios curriculares y las prácticas formativas y/o profesionalizantes.

C) Determinar criterios de asistencia a clase, así como de control de asistencia y/o participación en los espacios y/o propuestas curriculares contemplando los nuevos ambientes de aprendizaje, formatos pedagógicos y estrategias de enseñanza.

### 3. SOBRE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES Y ASINCRÓNICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO Y DISEÑOS CURRICULARES DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR, SOCIO-HUMANÍSTICA, ARTÍSTICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

En el escenario de la aparición constante de nuevas tecnologías, deviene necesario y oportuno, establecer los lineamientos de organización e implementación en las ofertas educativas de formación técnica superior, educación superior socio-humanística, educación superior artística y formación profesional de gestión estatal y privada para el desarrollo de actividades educativas presenciales y asincrónicas.

#### 3.1 Porcentajes de presencialidad:

Se requerirá que, como mínimo, un setenta por ciento (según el porcentaje de trabajo asincrónico por el cual se opte) de la carga horaria total del plan de estudios/diseño curricular, sea dictada en instancias pedagógicas sincrónicas y de acuerdo con las siguientes pautas:

- La sincronidad remota posibilitada por la tecnología establece condiciones similares a la determinada por la coincidencia física entre estudiantes y docentes. Es decir, que la intermediación de la tecnología en el ámbito educativo, permite la coincidencia y recursos necesarios para el desarrollo del proceso educativo. De esta manera, en el ámbito educativo, la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, dieron lugar a nuevas formas de plantear los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- Los espacios curriculares definidos como modalidad “taller” o “laboratorio” deberán realizarse en coincidencia de tiempo y espacio físico entre docente y estudiantes, ya sea dentro del establecimiento educativo o en cualquier otro entorno físico que se estipule para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria correspondiente a los contenidos pedagógicos del campo de la formación específica, deberá ser dictada mediante instancias presenciales en las que haya coincidencia física entre docente y estudiantes.

Cabe destacar que, los lineamientos mencionados anteriormente, no serán aplicables a las ofertas educativas correspondientes a la familia profesional de informática, atento que estas ofertas se encuentran atravesadas por el uso de tecnologías de la información y la comunicación en sus entornos formativos y como parte esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por su parte, al momento de evaluar las presentaciones de las instituciones, se analizará la congruencia de los formatos pedagógicos propuestos en relación a los entornos formativos necesarios para el desarrollo de las capacidades y el perfil profesional de cada familia profesional.

Asimismo, se resalta que, cuando se trate de ofertas educativas correspondientes a profesiones o actividades reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer

el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, la presencialidad con coincidencia física no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de la carga horaria total del plan de estudios/diseño curricular.

### 3.2. Porcentaje de asincronicidad:

Se pueden prever instancias pedagógicas de carácter asincrónico, en las cuales no se requiere la coincidencia espacio-temporal entre estudiantes y docentes. Estas no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de la carga horaria total. Dentro de este porcentaje deben ser consideradas las horas de trabajo autónomo y de campo. En el caso de la educación superior artística, esto resulta especialmente aplicable para los espacios curriculares del Campo de la Formación General.

### 3.3. Prácticas Profesionalizantes:

Las Prácticas Profesionalizantes, buscan generar una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores científico, tecnológico y socio-productivo, propiciando una articulación entre los saberes escolares y los requerimientos de los diferentes ámbitos por fuera de las instituciones educativas. A su vez, propician una aproximación progresiva al campo ocupacional de un determinado profesional, hacia el cual se orienta la formación favoreciendo la integración y consolidación de los saberes.

Dichas Prácticas, son organizadas y coordinadas por la institución educativa, y pueden desarrollarse tanto dentro como fuera de la misma, encontrándose en ambos casos, referenciadas a las capacidades del Perfil Profesional y reproduciendo las condiciones del ejercicio de sus funciones en situaciones reales del campo ocupacional que corresponda.

Las prácticas profesionalizantes pueden adoptar diversos formatos posibles, dependiendo de las características propias de la oferta educativa, del perfil profesional al que se orienta la misma, y del sector productivo al que está vinculada.

Particularmente, las prácticas profesionalizantes destinadas a los/las estudiantes de los Institutos de Formación Técnica Superior de gestión estatal, se regirán por lo establecido en la Resolución N° 775-MEDGC/22, sus modificatorias, ampliatorias y/o complementarias.

Dicha norma prevé que, "las Prácticas podrán ser llevadas a cabo de manera presencial, o bien de manera remota cuando las actividades a desarrollar por los/las estudiantes, así lo permita".

De esta manera, ello deberá ser implementado a la luz de los lineamientos establecidos en este documento, entendiendo que las actividades remotas, podrán ser consideradas con carácter presencial, cuando las mismas se efectúen de forma sincrónica.

En igual sentido, las prácticas profesionalizantes destinadas a los/las estudiantes de los Institutos de Formación Técnica Superior de gestión privada, así como aquellas destinadas a los/las estudiantes del ámbito de la Formación Profesional de gestión

estatal, podrán desarrollarse mediante instancias sincrónicas o asincrónicas, cuando las actividades a realizar por los/las mismos/as así lo permitan, con las condiciones necesarias para el desarrollo de las capacidades del perfil profesional y en consonancia con los lineamientos dispuestos en el presente.

#### 4. LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE INSTANCIAS PEDAGÓGICAS VIRTUALES

La inclusión de instancias virtuales y tecnologías digitales en los procesos formativos conlleva el desafío de que estos sean concebidos como entornos y propuestas en sí mismos. Esto implica contemplar determinadas características técnicas, así como también las prácticas y dinámicas que tendrán lugar en los espacios virtuales, en diálogo estrecho con las características del dispositivo formativo diseñado y las capacidades establecidas en el perfil profesional de la/del egresada/o.

Las actividades educativas que se efectúen de forma virtual sincrónica y las actividades asincrónicas pueden combinarse total o parcialmente en algunos espacios curriculares, con las excepciones previstas en el presente documento (exámenes, talleres, laboratorios, prácticas profesionalizantes cuando corresponda).

En aquellas propuestas en las que la sumatoria de las instancias pedagógicas virtuales (sincrónicas y asincrónicas) supere el treinta por ciento (30%) de la carga horaria total del plan de estudios o diseño curricular, el establecimiento educativo deberá emplear una plataforma digital de fácil accesibilidad para los/las estudiantes, donde se encuentre disponibilizado el material educativo y que a su vez, permita a los/las docentes efectuar un seguimiento de las actividades realizadas por éstos.

De esta manera, dicha plataforma digital, deberá constituirse como un espacio de encuentro pedagógico entre docentes y estudiantes, organizada y organizadora de la experiencia de aprendizaje, y propicia para el trabajo entre pares.

Las propuestas pedagógicas virtuales, así como el contenido del material educativo que se emplee por medio de esta instancia, deberá garantizar la calidad educativa, así como respetar los contenidos establecidos en los respectivos planes de estudio/diseños curriculares y las acreditaciones que éstos receipten.

Por su parte, en aquellas instancias donde no se supere dicho porcentaje los establecimientos educativos presentarán los instrumentos para la evaluación de las actividades pedagógicas virtuales (sincrónicas y asincrónicas) para la aprobación correspondiente.

En estos casos, la presentación de las propuestas será aprobada por la Dirección de Educación Técnica Superior, la Dirección de Escuelas Normales Superiores, la Dirección de Educación Artística o la Gerencia Operativa Formación Profesional, según corresponda, así como por la Dirección General de Educación de Gestión Privada para los institutos bajo su supervisión.

#### 5. REGULARIDAD EN CADA ESPACIO CURRICULAR: RÉGIMEN Y CONTROL DE ASISTENCIA Y/O PARTICIPACIÓN.

La regularidad en un espacio curricular se rige por el régimen de asistencia que en cada caso corresponde y determina la normativa aplicable. Para las instancias educativas sincrónicas que se desarrollen de manera virtual, los establecimientos educativos, ya sean de gestión estatal o privada, deberán prever la implementación de los recursos digitales y procedimientos administrativos pertinentes para registrar la asistencia de los/as estudiantes a dichas actividades.

En instancias asincrónicas, la regularidad de los/as estudiantes en los espacios curriculares se determinará en función de su participación en las actividades y propuestas elaboradas por cada docente y los requerimientos establecidos para su desarrollo.

Cabe destacar, que independientemente de la modalidad de dictado que asuma el espacio curricular (exclusivamente asincrónico o combinando instancias sincrónicas y asincrónicas) el porcentaje requerido de participación y/o asistencia -según corresponda- para mantener la regularidad en el mismo, deberá respetar el porcentaje de asistencia aplicable para los espacios curriculares de carácter sincrónicos con coincidencia de tiempo y espacio entre docente y estudiantes, de acuerdo a la normativa vigente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Lineamientos de Organización e Implementación en las Ofertas Educativas de Formación Técnico Superior, de Educación Superior Socio-Humanística, Educación Superior Artística y Formación Profesional.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.